DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6912418

No. de contrato	CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6912418.
OBJETO	«CONSTRUCCIÓN CENTRO DE PENSAMIENTO EN SAN ANDRÉS, ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA»
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA	CONSORCIO GCE NIT 901.880.998-8
VALOR INICIAL	SIETE MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($ 7.063.258.076 COP)
ADICIONAL MODIFICATORIO #1:	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 3.450.649.700 COP)
VALOR TOTAL ACTUAL:	DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 10.513.907.776 COP)
PLAZO INICIAL	Diez (10) Meses
PLAZO ACTUAL	Hasta el 31 de diciembre del 2025
FECHA DE INICIO	MARZO 12 DE 2025
FECHA DE SUSPENSION	DICIEMBRE 23 DE 2025
FECHA DE REINICIO	OCTUBRE 14 DE 2026

La Secretaría de Infraestructura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de dependencia responsable de la ejecución del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.6912418**, cuyo objeto es «CONSTRUCCIÓN CENTRO DE PENSAMIENTO EN SAN ANDRÉS, ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA», presenta el siguiente documento de justificación, con el fin de soportar técnica, económica y jurídicamente la suscripción del **MODIFICATORIO No. 003** al citado contrato, celebrado con el **CONSORCIO GCE**, identificado con NIT 901.880.998-8, bajo la vigilancia de la Interventoría **CONSORCIO INTER CENTRO C&C**.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscribió con el **CONSORCIO GCE** el contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.6912418**, cuyo objeto es «CONSTRUCCIÓN CENTRO DE PENSAMIENTO EN SAN ANDRÉS, ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA», por un valor inicial de **SIETE MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($7.063.258.076 COP)**, equivalentes a 5.639,42 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2024), y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.2. El acta de inicio del contrato se suscribió el doce (12) de marzo de 2025.

1.3. El dos (02) de mayo de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 001, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($3.450.649.700 COP)**, quedando un valor total de **DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($10.513.907.776 COP)**.

1.4. El veintinueve (29) de agosto de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 002, mediante el cual se modificó el presupuesto de obra según Acta de Mayores y Menores Cantidades y se incluyó la ejecución de ítems no previstos, manteniendo el valor total del contrato.

1.5. El plazo de ejecución del contrato se extendía hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

1.6. El contrato fue suspendido de manera indefinida a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2025, por los motivos que constan en el Acta de Suspensión publicada en la plataforma del SECOP II.

1.7. Mediante Acta de Reinicio suscrita el catorce (14) de octubre de 2026, las partes acordaron reanudar la ejecución del contrato a partir de dicha fecha.

1.8. El contratista **CONSORCIO GCE**, mediante oficio cuyo asunto corresponde a la solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato, remitió a la Interventoría el Acta Modificatoria No. 003 de mayores y menores cantidades de obra, con la inclusión de actividades nuevas o ítems no previstos y su respectiva justificación.

1.9. El catorce (14) de octubre de 2026, el contratista de obra y la Interventoría acordaron la aprobación del Modificatorio No. 003, previa revisión de los aspectos de orden técnico, administrativo, jurídico y económico, en los términos del documento denominado **ACTA No. 003 JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA** y del **Acta de Fijación de Precios No. 003**, con sus respectivos soportes.

2. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra y en el proceso de validación de las actividades y cantidades contratadas frente a los diseños definitivos, se identificó que algunas cantidades presupuestadas resultan superiores o inferiores a las efectivamente requeridas, y que existen actividades indispensables para la terminación y puesta en funcionamiento del Centro de Pensamiento que no fueron contempladas en el presupuesto inicial ni en las modificaciones anteriores.

Sin la inclusión de estas actividades, la obra no podría entregarse completa ni funcional: quedarían sin ejecutar elementos esenciales como la cubierta del domo, las placas de contrapiso, la dotación de las baterías sanitarias, las conexiones definitivas a las redes de acueducto y alcantarillado, el sistema de evacuación de aguas lluvias, el componente eléctrico complementario y el urbanismo previsto en el diseño paisajístico. Ello comprometería el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad pública que persigue el proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – ÍTEMS NO PREVISTOS

La Interventoría revisó, analizó y validó los ajustes de obra proyectados, garantizando la coordinación presupuestal, técnica y constructiva del proyecto. Los ítems no previstos que se incorporan y su justificación son los siguientes:

CAPÍTULO ESTRUCTURA

NP 2.24 CONCRETO 4000PSI PARA PLACAS DE CONTRAPISO E=10 CM
La inclusión de este ítem se justifica en la ejecución de las placas de contrapiso según las dimensiones presentadas en los planos de diseño con una resistencia de 4.000 psi para garantizar una adecuada capacidad portante, durabilidad y comportamiento frente a las cargas de uso previstas. Este elemento no se encontraba contemplado en las cantidades originales y resulta indispensable para proporcionar una base estable a los acabados arquitectónicos y evitar asentamientos diferenciales.

CAPITULO ACABADOS

NP 3.25 CUBIERTA ARQUITECTONICA SEGÚN DISEÑO SOBRE ESTRUCTURA ESFERICA DE DOMO

La materialización del concepto arquitectónico del Centro de Pensamiento requiere una cubierta especializada que se adapte a la geometría esférica del domo. Este sistema no fue incluido en el presupuesto inicial y es indispensable para garantizar protección contra la intemperie, estanqueidad, comportamiento estructural y cumplimiento del diseño arquitectónico aprobado.

NP 3.26 SUMINISTRO ES INSTALACION DE FACHADA ARQUITECTONICA PANEL WPC SEGÚN DISEÑO

Se incorpora este ítem debido a que el diseño definitivo contempla una fachada en panel WPC (Wood Plastic Composite) para batería de baños y subestación, material que proporciona alta resistencia a la humedad, bajo mantenimiento, durabilidad y mejores condiciones estéticas. Su instalación es necesaria para cumplir con las especificaciones arquitectónicas finales del proyecto.

CAPITULO INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

NP 4.1.20 SUM E INST SANITARIO TIPO LAGUNA O SIMILAR

La dotación de las baterías sanitarias requiere la instalación de aparatos sanitarios que sean coherentes con el diseño hidráulico aprobado y que permitan la correcta operación de los servicios higiénicos. Este suministro no estaba contemplado según estas especificaciones en el presupuesto original y resulta indispensable para la puesta en funcionamiento del Centro de Pensamiento.

NP 4.1.21 SUM E INST LAVAMANOS TIPO POCETA (INCLUYE GRIFERÌA SENCILLA)

Se requiere la instalación de lavamanos para garantizar las condiciones de higiene de los usuarios, dando cumplimiento a las especificaciones del proyecto y a la normativa sanitaria vigente. Este tipo de aparatos se contempla según diseño hidráulico final.

NP 4.1.22 SUM E INST ORINAL CON GRIFERIA TRADICIONAL

La distribución definitiva de los servicios sanitarios contempla la instalación de orinales para optimizar el funcionamiento de las baterías sanitarias y atender adecuadamente la demanda de usuarios prevista para la edificación según especiaciones y diseños sanitarios finales.

NP 4.1.23 CONSTRUCCION CANAL AGUAS LLUVIAS 0,50 X 0,20 M

Se evidenció la necesidad de construir canales de drenaje superficial para conducir adecuadamente las aguas lluvias y evitar encharcamientos, erosión del terreno y afectaciones a las estructuras y áreas de circulación de centro de pensamiento.

NP 4.1.24 SUM E INSTALACION DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS TUBERIA 4" PVC SANITARIA
La incorporación de bajantes permite evacuar eficientemente las aguas captadas por la cubierta de salones y azotea hacia el sistema de drenaje interno, garantizando la protección de la edificación y evitando filtraciones o deterioro de los elementos constructivos.

NP 4.1.25 SUM E INSTALACION DE CANAL AGUAS LLUVIAS TIPO AMAZONAS
El diseño arquitectónico de la cubierta requiere canales tipo Amazonas para garantizar una adecuada captación del caudal generado por la geometría a dos aguas del auditorio y de lo batería de baños, evitando reboses y afectaciones sobre la fachada.

NP 4.1.26 SUM E INSTALACION DE BAJANTES AGUAS LLUVIAS TIPO AMAZONAS
Complementan el sistema de evacuación pluvial asociado a las canales tipo Amazonas, permitiendo conducir las aguas lluvias hasta los puntos de descarga previstos en el diseño hidrosanitario.

NP 4.2.18 CONEXIÓN ACOMETIDA ALCANTARILLADO
Justificado en la necesidad de garantizar la operatividad del dentro de pensamiento, es indispensable realizar la conexión de las redes internas al sistema público de alcantarillado, actividad no contemplada inicialmente, pero necesaria para la puesta en servicio de la infraestructura.

NP 4.2.19 CONEXIÓN ACOMETIDA SUMINISTRO DE AGUA
Se requiere ejecutar la conexión definitiva al sistema de acueducto para garantizar el abastecimiento permanente de agua potable a las instalaciones sanitarias y demás puntos hidráulicos del proyecto.

CAPITULO CARPINTERIA METALICA

NP 5.9 PERSIANA ALUMINIOS ANGULOS Y LAMINAS (SEGUN DISEÑO)
El diseño arquitectónico contempla persianas metálicas que favorecen la ventilación natural, control solar y protección de equipos o espacios técnicos. Este elemento no estaba previsto inicialmente y resulta necesario para cumplir con las especificaciones del proyecto.

CAPITULO URBANISMO

NP 6.7 SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES
Como parte del componente urbanístico y de integración comunitaria del Centro de Pensamiento, se requiere la instalación de juegos infantiles para complementar los espacios exteriores destinados a la recreación y permanencia de los usuarios, conforme al diseño paisajístico aprobado.

NP 6.8 SUMINISTRO Y SIEMBRA DE ESPECIES ORNAMENTALES
La siembra de especies ornamentales forma parte del diseño paisajístico definitivo, contribuyendo a la integración ambiental del proyecto, mejorando el confort térmico y visual, y dando cumplimiento a las especificaciones de urbanismo y paisajismo.

CAPITULO INSTALACIONES ELECTRICAS Y REFRIGERACION

NP 8.84 SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO MULTIBREAKERS 24 CTOS TRIFASICO CON ESPACIO
Se requiere un tablero de distribución con capacidad suficiente para alimentar los circuitos eléctricos de las edificaciones de manera segura, garantizando posibilidades de expansión futura y cumplimiento del RETIE y las especificaciones del diseño eléctrico.

NP 8.85 SUM E INST SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO
Durante el desarrollo del proyecto se identificó la necesidad de incorporar interruptores adicionales para garantizar el adecuado control de iluminación de los diferentes ambientes conforme a la distribución arquitectónica definitiva.

NP 8.86 SUM E INST SALIDA INTERRUPTOR DOBLE
Se incorpora para permitir el control independiente de diferentes circuitos de iluminación en espacios con múltiples zonas funcionales, mejorando la eficiencia operativa del edificio.

NP 8.87 SUM E INST SALIDA INTERRUPTOR TRIPLE
La configuración final de algunos espacios requiere el control independiente de tres circuitos de iluminación, razón por la cual resulta necesaria la instalación de interruptores triples no contemplados inicialmente.

NP 8.88 SUM E INST REFLECTORES 150W EXT
Se requiere instalar reflectores exteriores para garantizar niveles adecuados de iluminación en zonas de circulación, acceso y áreas exteriores, mejorando las

condiciones de seguridad, uso nocturno y cumplimiento de los criterios de iluminación del proyecto.

4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La modificación corresponde a un balance general del proyecto, en el cual la inclusión de los ítems no previstos se compensa con los ajustes de mayores y menores cantidades de obra contenidos en el Acta Modificatoria No. 003. En consecuencia:

• El Modificatorio No. 003 **NO modifica** la cláusula sexta del contrato, y el valor total se mantiene en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($10.513.907.776 COP)**.

• No se requiere adición presupuestal ni la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

• Los precios unitarios de los ítems no previstos fueron fijados en el Acta de Fijación de Precios No. 003, revisada y aprobada por la Interventoría.

• Con la suscripción del modificatorio no se generan saldos ni compensaciones económicas a favor del contratista, ni costos adicionales a cargo del Departamento.

• La inclusión de los ítems no previstos no incide de manera significativa en el balance financiero del contrato. En primer lugar, dicha inclusión no afecta el valor total pactado, y su estimación económica no representa un impacto relevante frente a la magnitud del contrato. Se trata, además, de actividades que a simple vista se observan necesarias de incluir y que resultan razonables para la cabal puesta en funcionamiento de la obra, conforme a la finalidad para la cual fue prevista, cuya correcta ejecución se verificará al momento en que se acredite su respectiva causación.

5. PLAZO

El Modificatorio No. 003 **NO prorroga** el plazo del contrato. La ejecución de las actividades modificadas e incluidas se realizará dentro del plazo restante, conforme a lo establecido en el Acta de Reinicio del catorce (14) de octubre de 2026.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

• El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

• Los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades estatales el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros afectados por la ejecución del contrato.

• Los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y el artículo 32 de la misma ley define el contrato de obra.

• El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las partes incluir en los contratos las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de una buena administración. Su parágrafo limita las adiciones en valor al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial; el presente modificatorio no adiciona valor.

• Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 asignan a la Interventoría el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, y la facultan para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre su desarrollo.

• La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las partes pueden modificar de común acuerdo el contrato estatal durante su ejecución, siempre que exista una causa real y debidamente justificada, que la modificación no altere ni sustituya el objeto contractual y que esté orientada al cumplimiento de los fines de la contratación.

7. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La modificación es conveniente y oportuna por cuanto:

• Responde a necesidades técnicas reales, identificadas durante la ejecución de la obra y validadas por la Interventoría.

• No altera ni sustituye el objeto contractual: las actividades incluidas son complementarias e indispensables para culminar la construcción del Centro de Pensamiento.

• No compromete recursos adicionales, pues se mantiene el valor total del contrato.

• Permite la entrega de una obra completa y funcional, evitando que queden actividades inconclusas y que la inversión pública ya realizada pierda utilidad.

• Garantiza la continuidad de la obra tras su reinicio, en observancia de los principios de economía, eficacia y celeridad.

8. GARANTÍAS

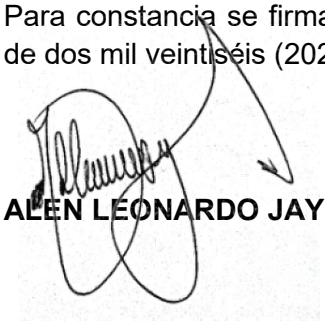
Con ocasión del modificatorio, el contratista deberá actualizar las garantías del contrato y allegar el respectivo certificado de modificación a la Secretaría de Infraestructura para su revisión y aprobación.

9. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo anterior, la Secretaría de Infraestructura encuentra **técnica, económica y jurídicamente VIABLE** la suscripción del **MODIFICATORIO No. 003** al contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.6912418**. Este modificatorio incluye los ítems no previstos relacionados en el presente documento y modifica el presupuesto de obra conforme al Acta Modificatoria No. 003 de Mayores y Menores Cantidades. Se mantienen el valor total del contrato en **DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($10.513.907.776 COP)** y su plazo actual.

Hacen parte integral del presente documento el Acta Modificatoria No. 003 de Mayores y Menores Cantidades, el Acta de Fijación de Precios No. 003 y el concepto de aprobación de la Interventoría **CONSORCIO INTER CENTRO C&C**.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA